

DGRH/SGRH/SNCRCT/RJ

Asunto: Recursos y correcciones PRODUCTIVIDAD 2021

EXP: 227/22, 246/22

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN II (Anexo II)

Vistos los recursos potestativos de reposición previos al orden Contencioso-administrativo interpuestos por las personas interesadas relacionadas en el documento anexo a la presente propuesta, contra la resolución de 28 de julio de 2022 o contra la resolución de 11 de agosto de 2022, ambas del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre el pago de la productividad correspondiente al año 2021 del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por resolución de 28 de julio de 2022 y resolución de 11 de agosto de 2022, del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública, se aprueba la productividad variable correspondiente a 2021 del personal gestionado por la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria.

SEGUNDO. Las personas interesadas que se citan en el documento anexo presentaron recurso de reposición contra la resolución de 28 de julio de 2022 o contra la resolución de 11 de agosto de 2022, ambas del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública, solicitando la revisión del complemento de productividad variable correspondiente al ejercicio 2021.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El conseller de Sanidad Universal y Salud Pública es el órgano competente para resolver los presentes recursos, en base a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 4 del Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. De los datos obrantes en esta administración, resultan a desestimar las reclamaciones interpuestas por las personas interesadas relacionadas en documento anexo, citándose el motivo de desestimación en dicho anexo.

En su virtud, vistas las consideraciones expuestas, disposiciones citadas y demás de general aplicación, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR los recursos potestativos de reposición previos al orden jurisdiccional Contencioso-administrativo interpuestos por las personas relacionadas en el listado anexo, con las siguientes causas de desestimación:

A- De la información obrante en esta Administración, para el cálculo de la cuantía que le corresponde a la persona interesada han sido computados todos los periodos trabajados en el grupo de titulación correspondiente y ha sido evaluada de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad vigente hasta el 19 de julio de 2021, y lo establecido en el artículo 10 del Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la Conselleria competente en sanidad, en vigor desde el 20 de julio de 2021, y demás normativa aplicable.

B- La persona interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada. No obstante, se comprueba que se ha calculado correctamente siguiendo el mecanismo de cálculo de puntos establecido en el art. 7 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, de aplicación hasta el 19 de julio de 2021 y los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell de aplicación desde el 20 de julio de 2021.

C- El Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, establece en su artículo 4.2.2 como requisito para participar en el programa de productividad variable, haber trabajado durante el año un mínimo de tres meses continuados o 180 días con discontinuidad. Este mismo requisito se establece en el artículo 9.2 del Decreto 91/2021. Según los datos obrantes en esta administración, se comprueba que la persona interesada no ha trabajado el periodo mínimo de tiempo establecido en los citados artículos 4.2.2 del Decreto 38/2007 en vigor hasta el 19 de julio de 2021 y 9.2 del Decreto 91/2021, de aplicación a partir del 20 de julio de 2021 y por el que se incluye al personal funcionario a partir de su entrada en vigor. Este requisito se ha aplicado para el personal que ya estaba incluido en el ámbito de aplicación del complemento de productividad tal como se establece en los mencionados Decretos, sin embargo, para el personal funcionario cuya participación en el sistema de productividad general se produce a partir de la entrada en vigor del Decreto 91/2021, el requisito de tiempo trabajado se ha calculado proporcionalmente.

D- La persona interesada reclama no haber percibido el importe correspondiente a la productividad del ejercicio 2021 pero, según los datos obrantes en esta administración, se le abonó la cuantía correspondiente al complemento de productividad en el mes de julio o, en su caso, en el mes de agosto de 2022.

E- La persona interesada reclama no haber percibido el importe correspondiente a la productividad del personal gestionado por la Conselleria competente en sanidad. Este complemento, regulado por el Decreto 38/2007 hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Decreto 91/2021, el 20 de julio de 2021, no le es de aplicación al tratarse de **personal funcionario gestionado por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública** y no estar incluido en el ámbito de aplicación del derogado Decreto 38/2007 que lo reconocía para el personal estatutario (art. 1.1), ni estar incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 91/2021

(art. 2), por el que se aplica también, a partir de su entrada en vigor, al personal funcionario **gestionado por la Conselleria competente en sanidad.**

F- El cálculo de la cuantía individual del complemento de productividad del personal funcionario se ha realizado a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad, por el que se reconoce su aplicación, no sólo al personal estatutario, como se venía haciendo hasta ese momento conforme a lo prevenido en el artículo 1.1 del derogado Decreto 38/2007, sino que se incluye al personal funcionario cuya gestión se halla atribuida a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (art. 2. *Àmbito subjectivo*).

G- La resolución de 28 de julio de 2022, del conseller de Sanidad Universal y Salud Pública, subsana el error producido en la resolución de 15 de julio de 2022 en los términos de aplicación del Decreto 91/2021 al personal funcionario. Para este personal la participación en el subsistema de productividad general se reconoce por la entrada en vigor del Decreto 91/2021, una de cuyas principales novedades es que el sistema de productividad, que se venía aplicando sólo para el personal estatutario en virtud del derogado Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulaba el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, amplía su ámbito de aplicación alcanzando a todo el personal gestionado por la conselleria competente en sanidad. Por tanto, para el personal estatutario, que ya se encontraba en el ámbito de aplicación del anterior Decreto 38/2007, se calcula el importe correspondiente al complemento de productividad desde el 1 de enero de 2021, mientras que para el personal funcionario el cálculo se realiza teniendo en cuenta los periodos trabajados a partir de la entrada en vigor del Decreto 91/2021. Por todo lo anterior, no cabe considerar que se ha producido un error material en las resoluciones de 28 de julio de 2022 y de 11 de agosto de 2022 por la aplicación del Decreto 91/2021 al personal funcionario sólo a partir del 20 de julio de 2021, ya que este Decreto entra en vigor, según establece su Disposición Final, el día siguiente a su publicación, realizada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19 de julio de 2021.

València,

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EFICIENCIA Y TECNOLOGÍA SANITARIA